ORDEN de 9 de febrero de 2005 por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación en el grado superior de las enseñanzas de música para el curso académico 2005/2006.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que el sistema educativo comprende la educación preescolar, las enseñanzas escolares y la enseñanza universitaria, diferenciando dentro de las enseñanzas escolares, entre las de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando estas últimas, las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas de Idiomas y las Enseñanzas Deportivas.

El desarrollo normativo de las enseñanzas de régimen especial de Música en el marco de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se inició para el grado superior con la aprobación del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se determinan los aspectos básicos de su Currículo y las pruebas de acceso a estos estudios, desarrollado, a su vez, por la Orden de 25 de junio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, que establece el Currículo del grado superior.

El artículo 12 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, dispone, que corresponderá a las Administraciones educativas la convocatoria y organización de las pruebas de acceso en los centros de su ámbito competencial, quedando sujetas, en todo caso, a lo establecido en el presente Real Decreto.

Por su parte, la Orden de 25 de junio de 1999, reproduce en su integridad las disposiciones referentes a la prueba de acceso al grado superior establecidas con carácter básico en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, señalando, que a partir de dichas directrices básicas, corresponde a los centros, en el ejercicio de su autonomía, elaborar y difundir los criterios referentes a dichas pruebas.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por el Decreto 23/2004, de 9 de marzo, se regula la admisión del alumnado en Centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares en Extremadura.

El Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, en su artículo 9.1 establece la modificación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, que pasa a denominarse Consejería de Educación.

De igual modo, en el referido Decreto, en su artículo 2.2, se dispone que la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias que en materia de universidades, salvo las de investigación, y de educación no universitaria tenía asignadas la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a la que sustituye.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2005/2006.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

Primero.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar la celebración de pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de Música para el curso 2005/2006, en los Conservatorios Superiores de Música, situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Requisitos de acceso al grado superior de las enseñanzas de música

- 1. Podrán acceder al grado superior de las enseñanzas de Música quienes, reuniendo los requisitos académicos de estar en posesión del título de Bachiller previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o declarado equivalente, y de haber aprobado los estudios correspondientes al grado medio de Música, superen la prueba de acceso prevista en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden, que permita comprobar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades profesionales necesarios para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada.
- 2. Asimismo, podrán acceder al grado superior de las enseñanzas de Música quienes, sin reunir uno o los dos requisitos académicos a que se refiere el apartado anterior, superen la prueba establecida en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden y, además, demuestren, a través del ejercicio específico previsto en el artículo quinto, apartado segundo, poseer tanto los conocimientos y aptitudes propios del grado medio como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento la especialidad solicitada.

Tercero.- Solicitudes de inscripción a las pruebas de acceso

- 1. Los aspirantes presentarán la solicitud de inscripción, según el modelo que el centro elaborará a tal efecto, indicando en la misma, la especialidad a la que aspira, hasta un máximo de tres especialidades, por orden de preferencia, teniendo de plazo del 15 al 30 de junio de 2005.
- 2. Junto a la solicitud de inscripción, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte.
- b) Para los aspirantes que han superado el bachillerato: Copia compulsada del título de Bachiller o resguardo acreditativo de haberlo solicitado.
- c) Para los aspirantes que han aprobado las enseñanzas correspondientes al grado medio de Música:
- Para el alumnado del grado medio de Música establecido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo: Fotocopia compulsada del Título Profesional de la Especialidad correspondiente o bien certificado emitido por el conservatorio correspondiente en el que conste que ha aprobado el grado medio de Música.
- Para el alumnado del grado medio de Música del plan aprobado por el Decreto 2618/1966: Fotocopia compulsada del título de profesor o bien certificado emitido por el conservatorio correspondiente, en el que conste que ha aprobado las enseñanzas correspondientes al grado medio.
- d) Los aspirantes que en el momento de la inscripción a las pruebas no dispongan de los documentos acreditativos de los requisitos académicos exigidos para acceder a estos estudios, contemplados en el artículo 2.1. de esta Orden, deberán aportarlos, como fecha límite, en los dos días anteriores a la realización de las referidas pruebas.
- 3. Las solicitudes se presentarán en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz (C/ Duque de San Germán, 6), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente Orden y los exigidos, en su caso, por la

legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 42 de la misma Ley.

Cuarto.- Lugar y fecha de realización de las pruebas

- I. Las pruebas de acceso al grado superior de las enseñanzas de música se realizarán en la primera quincena del mes de septiembre, en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz, correspondiendo al centro concretar el calendario de realización de las pruebas de acceso a las diferentes especialidades, debiendo ser anunciado con al menos quince días de antelación.
- 2. Cada tribunal hará público, en el mismo lugar de celebración de las pruebas, con una antelación mínima de 48 horas, la fecha y la hora de inicio de las sucesivas partes de la prueba de acceso.

Quinto.- Estructura de las pruebas de acceso

- 1.- La prueba de acceso ordinaria al grado superior de las enseñanzas de Música a que se refiere el artículo segundo, apartado I de la presente Orden constará de un único ejercicio que comprenderá las partes que, para cada especialidad, se determinan en el artículo 8 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.
- 2.- El ejercicio específico a que se refiere el artículo segundo, apartado 2 de la presente Orden, que no tendrá carácter eliminatorio y se realizará con antelación al ejercicio regulado en el apartado anterior, versará sobre las materias mencionadas y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.

Sexto.- Tribunales evaluadores

1. Composición

- I.I. Para la evaluación de las pruebas de acceso establecidas en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden se constituirá un único tribunal por cada especialidad. Dicho tribunal estará constituido por un presidente y dos vocales pertenecientes a la especialidad correspondiente o, en su defecto, a especialidades afines, designados por la Dirección Provincial de Educación de Badajoz a propuesta del Conservatorio Superior de Música de Badajoz, de entre su profesorado. Para la correcta valoración de la prueba de acceso, el tribunal podrá contar con el asesoramiento de aquellos profesores de las especialidades relacionadas con los diferentes ejercicios que considere oportuno.
- 1.2. Para la evaluación del ejercicio específico de carácter teóricopráctico que permita evaluar la formación musical general del

aspirante, se constituirá un único tribunal en los términos establecidos en el apartado anterior.

1.3. Para la evaluación del ejercicio específico escrito, de carácter humanístico, que permita evaluar la madurez intelectual y humana del aspirante, se constituirá un único tribunal formado por un presidente y dos vocales designados por la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, a propuesta del Servicio de Inspección entre profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria correspondientes a las especialidades de Lengua Castellana y Literatura, Historia y Lengua Extranjera.

2. Publicidad de los miembros

- 2.1. La relación de los miembros de los tribunales se hará publica, al menos durante los 10 días anteriores al inicio de la prueba, en el tablón de anuncios del lugar de realización de las pruebas y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres.
- 2.2. Los miembros de los tribunales estarán sujetos a las causas de abstención y recusación que se prevén en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.- Evaluación de las pruebas

I. La prueba general de acceso, especificada en el artículo quinto, apartado primero de la presente Orden, se calificará entre cero y diez puntos, valorándose globalmente las diferentes partes que la configuran, de acuerdo con el grado de relación de cada una de ellas con las características de la especialidad que se desea cursar, siendo necesaria para su superación haber obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos.

Los centros, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, fijarán y harán públicos los criterios que adopten sobre el grado de dificultad tanto del análisis como de las obras o estudios, los estilos más representativos y, en su caso, la exigencia de interpretar de memoria una parte o la totalidad del programa a los que deberá adecuarse la realización de este ejercicio; en dichos criterios se indicarán obras que sirvan como punto de referencia.

Asimismo, se precisará el número de obras que deben interpretarse a solo o con instrumento acompañante, en el caso del canto y los instrumentos no polifónicos. Dichos criterios se harán públicos en el tablón de anuncios del centro.

2. El ejercicio específico establecido en el artículo quinto, apartado segundo de la presente Orden para los aspirantes que no reúnan los requisitos, será puntuado de cero a diez puntos en cada uno de sus apartados y se ponderará con la prueba de acceso ordinaria, de acuerdo con la baremación que se especifica en el Anexo I de la presente Orden.

- 3. La calificación de cada una de dichas pruebas será consignada en un acta utilizando una escala numérica de cero a diez.
- 4. Los tribunales harán públicos, en el tablón de anuncios del centro donde se realice la prueba, los resultados tanto de las pruebas de acceso ordinarias, como de cada uno de los ejercicios específicos y la nota ponderada.

Los resultados definitivos constarán en las correspondientes actas, siendo precisa para la superación una calificación ponderada igual o superior a cinco puntos.

Octavo.- Efectos y validez de la prueba

- I. La superación de la prueba de acceso únicamente faculta para matricularse en el curso académico para el que ha sido convocada.
- 2. Se expedirá un certificado acreditativo de superación de la prueba según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.

Noveno.- Reclamaciones

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas al presidente del tribunal, en el mismo lugar en el que se hayan realizado las pruebas, en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios del centro en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución del tribunal el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación.

Décimo.- Adjudicación de plazas y especialidades

- 1. El centro deberá hacer pública, antes del día 15 de junio de 2005, la relación provisional de plazas disponibles en las distintas especialidades que se impartirán en el primer curso del grado superior durante el curso académico 2005/2006.
- 2. Cuando la demanda de plazas sea superior a la disponibilidad de puestos de determinada especialidad en el centro, para la adjudicación de éstas se considerarán prioritariamente las solicitudes de los alumnos que superen las pruebas en el centro.

Sólo en caso de que queden plazas disponibles, podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan superado la prueba en un centro distinto.

El centro atenderá las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso en la correspondiente especialidad.

- 3. El alumno podrá cursar hasta un máximo de dos especialidades, si una vez asignadas las plazas vacantes para la primera especialidad, por orden de calificación, quedasen plazas vacantes en la segunda especialidad a la que opta, considerando las puntuaciones obtenidas en la segunda opción.
- 4. El cambio de una especialidad a otra distinta de la que se estuviese cursando, se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Orden de 25 de junio de 1999, por la que se establece el currículo del grado superior de las enseñanzas de Música.

Undécimo.- Matrícula

I. Los alumnos que una vez superada la prueba de acceso, hayan obtenido plaza en el centro, podrán formalizar matrícula, durante los quince días siguientes a la publicación de las listas de adjudicación de plazas.

- 2. Para la formalización de la matrícula los alumnos deberán cumplimentar el modelo de solicitud que el centro elaborará al efecto, adjuntando la certificación a que se refiere el apartado octavo, punto segundo de la presente Orden.
- 3. Los aspirantes al estudio de canto o de un instrumento de viento deberán presentar certificación médica acreditativa de que su aparato respiratorio está en las condiciones requeridas para tales estudios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación, EVA Mª PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I

Tablas de baremación porcentual del ejercicio específico de los aspirantes que no tienen los requisitos

- a) Ejercicio para todos los aspirantes.
- b) Ejercicio específico para los aspirantes que no tienen el Título de Bachiller.
- c) Ejercicio específico para los aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al grado medio de Música.

ASPIRANTES		PORCENTAJES		
	a)	b)	c)	
Aspirantes que no están en posesión del Título de Bachiller.	70	30	0	
Aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al grado medio de Música.	70	0	30	
Aspirantes que no tienen aprobado los estudios correspondientes al grado medio de Música, ni están en posesión del Título de Bachiller	70	15	15	

ANEXO II

Modelo de certificado acreditativo de superación de la prueba de acceso

(Nombre y apellidos) como secretario/a del tribunal de la prueba de acceso a las enseñanzas de música de grado superior, regulada por el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música y la prueba de acceso a estos estudios.

Certifico:

grado superior en la especialidad de	convocada por Orden de	, de la Dirección
General de Formación Profesional y Promocion Educativa de la Consejería de	Educación de la Junta de Extremadura.	
Los efectos y la validez de la prueba son exclusivamente para el curso 2005/2	006 y para que conste, firmo este certificado	en (lugar y fecha)
	El secretario	(firma)
Conforme del presidente (firma)		
(sello)		

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

REFORMA del artículo 44.1 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura aprobada por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2005.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la modificación de la denominación y las competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura y la creación de la Agencia Extremeña de la Vivienda, es necesario proceder al cambio de las Comisiones con el fin de aportar una mayor operatividad a los trabajos de las mismas, de tal forma que cada Consejería tenga adscrita una Comisión.

Por tanto, procede la modificación del artículo 44.1 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura.

Artículo único

Se modifica el artículo 44.1 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, en sus puntos 7° y 8°, y se crea un nuevo punto 12°.

- 7º.- Comisión de Fomento e innovación Tecnológica, que comprende las infraestructuras, transportes, sociedad de la información, telecomunicaciones y redes, tecnología de la información y de las comunicaciones, informática, investigación, innovación y desarrollo tecnológico y centros y parques tecnológicos.
- 8º.- Comisión de Educación, que comprende la promoción educativa, los centros escolares, la formación profesional, el personal docente y las enseñanzas universitarias.
- 12°.- Comisión de Vivienda, que comprende el urbanismo, la arquitectura, la ordenación del territorio y la vivienda.

Disposición final única

La presente reforma del Reglamento de la Asamblea de Extremadura entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Extremadura. También se publicará en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y del Estado.